



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3284/2022-PE presentado por el **Poder Ejecutivo**, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2022 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-CR, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 382/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2022. El 14 de octubre de 2022 fue decretado a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3284/2022-PE** tiene como objetivo asegurar el cumplimiento total y definitivo de la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

fallecidos a consecuencia del COVID-19 que fuera dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 63-2020.

El dispositivo legal en mención estableció el apoyo solidario de un determinado grupo de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo que se tradujo en una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19.

Para tal efecto, la propuesta legislativa plantea que las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, incluidos profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, dispuestas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020, continúen efectuándose hasta cubrir a la totalidad de estos, y tomando como referencia para dicho encargo, el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVID-19 en ejercicio de sus funciones, publicado por Resolución Ministerial N° 0099-2021-JUS.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

3.3 Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

3.4 Decreto de Urgencia 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

- 3.5 Decreto Supremo 220-2020-EF, Aprueban Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19.
- 3.6 Modifican Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, aprobadas por Decreto Supremo N° 220-2020-EF.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 0099-2021-JUS, Aprueban el Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el D.U. N° 063-2020.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

Mediante Oficio 0468-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 26 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 3284/2022-PE.

V. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se había recibido aún respuesta alguna a la solicitud de opinión cursada.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre el origen y contenido del Decreto de Urgencia 063-2020

A finales de mayo de 2020 el Perú se encontraba en una situación de emergencia de salud pública de relevancia internacional debido a la propagación del virus de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

COVID-19, caracterizado por haberse convertido en una pandemia de rápida expansión a nivel global.

La situación afectaba las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional. El gobierno de turno consideraba la aparición de factores que inevitablemente afectarían la actividad económica. Así, los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; afectarían de manera importante al país.

En tal contexto, y sustentándose en el objetivo de contribuir a la implementación de medidas para afrontar la propagación del Coronavirus (COVID-19), el gobierno consideró oportuno realizar de manera temporal la reducción de la remuneración y compensaciones económicas de funcionarios y servidores públicos del Estado a fin que los ahorros derivados de dicha reducción contribuyan al financiamiento de las acciones para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19.

Así, se publicó el Decreto de Urgencia 063-2020 que tuvo por objeto reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Los recursos obtenidos por la reducción de ingresos mensuales dispuesto por el Decreto de Urgencia 063-2020 se destinarían a financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19. Para tal efecto, se incluía bajo los alcances del término “personal de salud” a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

los profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud¹.

Por otro lado, la reducción de remuneraciones dispuesta en el mencionado Decreto de Urgencia era aplicable a los siguientes funcionarios cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo es igual o mayor a S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles):

- Presidente de la República
- Ministros de Estado.
- Viceministros.
- Secretarios Generales.
- Directores Generales /Jefes de Oficinas Generales
- Titulares de Organismos Públicos.
- Rectores y Vicerrectores de universidades públicas.
- Miembros de Tribunales Administrativos.
- Servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

Asimismo, la reducción de las remuneraciones dispuestas en el Decreto de Urgencia 063-2020 se efectuaría de acuerdo a las siguientes reglas:

¹ Numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

- Reducción del 10% del ingreso mensual para el monto mayor o igual a 15,000 (Quince mil y 00/100 soles), y menor a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)
- Reducción del 15% del ingreso mensual por el exceso del monto mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles)

Para el caso de los funcionarios cuyo ingreso mensual es mayor o igual a 20,000 (Veinte mil y 00/100 soles), la reducción de su ingreso mensual se realizaría aplicando el porcentaje respectivo a cada tramo, y la reducción total resultante sería la suma de los resultados parciales de los dos tramos.

6.2 Sobre la operatividad del Decreto de Urgencia 063-2020

El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020 dispuso la autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para efectuar las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud; las mismas que se otorgarían a través de subvenciones que debían ser aprobadas mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio.

Para los efectos de las entregas económicas antes mencionadas, el Decreto de Urgencia 063-2020 asignó al Ministerio de Salud la responsabilidad de elaborar y remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la lista de personal de la salud fallecido por COVID-19, a consecuencia de servicio; estableciéndose asimismo que el Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se encuentran obligados a remitir la información que, respecto a la lista antes mencionada, les sea solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos².

Posteriormente, con la emisión del Decreto Supremo 220-2020-EF mediante el cual se aprueban las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a

² Numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, se precisó que es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, quien se encarga de elaborar los listados de personas beneficiarias de la entrega económica³.

En cuanto al financiamiento de las entregas económicas a los deudos del personal de salud fallecidos por el Covid-19, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final⁴ del mencionado Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 de la citada norma. Estableciéndose asimismo, que dichas transferencias financieras debían aprobarse mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Sobre el horizonte temporal para la inclusión del personal de salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 y el plazo para la acreditación de la condición de deudos de los mismos

Las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19 aprobada mediante Decreto Supremo 220-2020-EF estableció que la entrega económica dispuesta en el Decreto de Urgencia antes mencionado correspondía al personal de salud

³ Artículo 8.3. del Anexo aprobado mediante Decreto Supremo 220-2020-EF

⁴ Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

fallecido en el periodo comprendido entre el 12 de marzo y el 07 de setiembre de 2020.

Con posterioridad a ello, el Decreto Supremo 369-2020-EF, tomando en cuenta los reportes públicos del Colegio Médico del Perú, Colegio de Enfermeros del Perú y Colegio de Obstetras del Perú, con posterioridad al 07 de septiembre de 2020, que mostraban la ocurrencia de más decesos del personal de la salud a consecuencia del COVID-19, y atendiendo al principio de igualdad, modificó el numeral 6.1 del artículo 6 de las normas complementarias aprobadas por el Decreto Supremo 220-2020-EF, ampliando el marco temporal para la cobertura del personal de salud fallecido como consecuencia del ejercicio de sus funciones y/o actividades desarrolladas en el marco de la contención y atención del COVID-19; extendiendo el periodo desde el 12 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto de Urgencia 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; necesarias para la materialización de la entrega de la asignación económica dispuesta en dicho dispositivo legal debían efectuarse en un plazo que no podía exceder del 31 de diciembre de 2020⁵.

⁵ Decreto de Urgencia 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19

Artículo 7. Plazo para las acciones previstas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020

Dispóngase que las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

Sin embargo, debido a que la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19 continuaba y no se había podido concluir con las transferencias financieras de los recursos obtenidos por la reducción y/o descuentos de ingresos mensuales al amparo del Decreto de Urgencia 063-2020 a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; mediante el Decreto de Urgencia 133-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19, se modificó el artículo 7 del Decreto de Urgencia 081-2020 a fin de extender el plazo de ejecución de la entrega económica y otras acciones hasta el 31 de mayo de 2021⁶.

Este nuevo plazo también fue objeto de otra ampliación. Así, mediante la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021⁷.

⁶ Decreto de Urgencia 133-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones en materia de contrataciones del estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia del COVID-19

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 081-2020

Modifícase el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 081-2020, Decreto de Urgencia para dinamizar las inversiones y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, conforme a lo siguiente:

“Artículo 7. Plazo para las acciones previstas en el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020

Dispóngase que las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de mayo de 2021.”

⁷ Decreto de Urgencia 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

Finalmente, mediante la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 107-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición, se estableció un nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, disponiéndose que este no puede exceder del 31 de agosto de 2022⁸

6.4 Sobre el estado de implementación de la entrega económica dispuesta en el Decreto de Urgencia 063-2020

Como se ha mencionado líneas arriba, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir la Resolución Ministerial con los listados de las personas beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020, así como efectuar la publicación de los mismos.

Así pues, en cumplimiento de dicha obligación hasta la fecha se han emitido y publicado los siguientes dispositivos legales:

- Resolución Ministerial 0294-2020-JUS, del 01 de diciembre de 2020, que aprobó la publicación del Primer Listado del Personal de la Salud fallecido a

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispóngase que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2021.

⁸ Decreto de Urgencia 107-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica y dicta otra disposición

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Nuevo plazo para las entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

Dispónese que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de la COVID-19, se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de agosto de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

consecuencia del COVI D-19 en ejercicio de sus funciones, el cual contiene 385 nombres; así como la aprobación del Primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia 063-2020, el cual contiene 670 nombres de deudos de 239 fallecidos.

- Resolución Ministerial 006-2021-JUS, del 14 de enero de 2021, que aprobó la publicación del Segundo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 263 nombres de deudos de 86 fallecidos.
- Resolución Ministerial 035-2021-JUS, del 5 de marzo de 2021, que aprobó la publicación del Tercer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 264 nombres de deudos de 98 fallecidos;
- Resolución Ministerial 066-2021-JUS, del 23 de abril de 2021, que aprobó la publicación del Cuarto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 170 nombres de deudos de 60 fallecidos.
- Resolución Ministerial 099-2021-JUS, del 30 de mayo de 2021, que aprobó la publicación del Quinto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica dispuesta por el Decreto de Urgencia 063-2020, el cual contiene 31 nombres de deudos de 11 fallecidos. Además, se publicó el Listado Final del Personal de la Salud fallecido a consecuencia del COVI D-19 en ejercicio de sus funciones entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, el mismo que contiene 559 nombres.
- Resolución Ministerial 136-2021-JUS, del 17 de julio de 2021, que aprobó la publicación del Sexto Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 63 nombres de deudos de 23 fallecidos.
- Resolución Ministerial 184-2021-JUS, del 18 de octubre de 2021, que aprobó la publicación del Séptimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 27 nombres de deudos de 11 fallecidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

- Resolución Ministerial 254-2021- JUS, del 17 de diciembre de 2021, que aprobó la publicación del Octavo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 8 nombres de deudos de 5 fallecidos.
- Resolución Ministerial 39-2022-JUS, del 22 de febrero de 2022, que aprobó la publicación del Noveno Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 10 nombres de deudos de 4 fallecidos.
- Resolución Ministerial 181-2022-JUS, del 1 de junio de 2022, que aprobó la publicación del Décimo Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 17 nombres de deudos de 5 fallecidos.
- Resolución Ministerial 260-2022-JUS, del 25 de agosto de 2022, que aprobó la publicación del Décimo primer Listado de Personas Beneficiarias de la entrega económica, el cual contiene 11 nombres de deudos de 5 fallecidos.

6.5 Sobre la necesidad de asegurar la entrega económica dispuesta en el Decreto de Urgencia 063-2020

En total, hasta la fecha suman 1534 deudos de 547 profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, los que han sido beneficiados con la entrega económica, por un monto total de S/ 23,551,710 millones de soles. Con ello, la Secretaría Técnica del Consejo de reparaciones ha cumplido con implementar en un 97.6% el encargo recibido.

No hay duda que se ha producido un buen avance en el proceso de entrega de la asignación económica prevista en el Decreto de Urgencia 063-2020, no obstante, se requiere completar el pago de dicha asignación con el 100% de los deudos del personal de salud fallecido a consecuencia del Covid-19.

Así pues, en el proceso de entrega de la asignación económica dispuesta por el Decreto de Urgencia 063-2020, la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha identificado la existencia de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

algunos problemas que impidieron que algunos de los deudos del personal de salud fallecido por Covid-19 culmine con el trámite de las sucesiones intestadas dentro del plazo establecido por la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 107-2021, esto es al 31 de agosto de 2022.

Efectivamente, a la fecha se encuentran 12 casos pendientes de entrega de la asignación económica establecida por el Decreto de Urgencia 063-2020; los cuales obedecen a las siguientes razones:

- Uno corresponde a una sucesión intestada que obtuvo su inscripción cuando ya se había publicado la Resolución Ministerial 260-2022-JUS que aprobó el décimo primer listado de beneficiarios.
- Seis casos corresponden a sucesiones intestadas que aún se encuentran en trámite ante el Poder Judicial y que tienen un promedio de duración mayor al trámite que para los mismos efectos se realiza en vía notarial.
- Cuatro casos corresponden a trámites de sucesión intestada pendientes de inicio, pues se encuentran culminando trámites previos indispensables para tal efecto.
- Uno corresponde a un caso en el que se han advertido problemas de índole económico y familiar.

En el siguiente cuadro se puede apreciar un resumen de los problemas encontrados:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

TIPO DE TRÁMITE O ESTADO DEL MISMO	CANTIDAD
Sucesión intestada inscrita luego de vencimiento del plazo	1
Sucesión Intestada vía judicial en trámite	6
No inician trámite de sucesión intestada aún	
Reconocimiento de unión de hecho judicial en trámite	3
Rectificación de nombres ante RENIEC en trámite	1
Problemas familiares y económicos	1
TOTAL	12

Fuente: Proyecto de Ley 3284/2012-CR

Como puede observarse, los casos que vienen impidiendo el cumplimiento al cien por ciento del pago de la asignación económica dispuesta por el Decreto de Urgencia 063-2020 corresponden a casos caracterizados por hechos que escapan al ámbito de control de los responsables de aplicar las normas correspondientes y en los que no resulta posible tampoco establecer una fecha fija para la solución definitiva de los problemas que impiden la culminación de las tareas de inscripción y registro de la condición de familiar del personal de salud fallecido a consecuencia del Covid-19 para la posterior percepción del beneficio de la asignación económica que establece el decreto de urgencia antes mencionado.

En el sentido antes expuesto, la Comisión considera justificada la necesidad de emitir una ley que, llenando el vacío existente hoy en día en nuestro ordenamiento jurídico, garantice que seguirán llevándose a cabo las acciones necesarias para cubrir al cien por ciento el pago de las asignaciones económicas a que tienen derecho los deudos del personal de salud fallecido a consecuencia del Covid-19 dispuestas por el Decreto de Urgencia 063-2020.

En efecto, a la fecha, se encuentra vencido el plazo establecido en la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 107-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar el gasto público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020”.

económica y dicta otra disposición; el mismo que había extendido hasta el 31 de agosto de 2022, el plazo para la concretización de las acciones de entrega de las asignaciones económicas dispuestas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020.

Cabe mencionar además que se cuenta con el presupuesto necesario para atender a las familias del personal de salud fallecido a consecuencia del Covid-19, pues conforme lo señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3284/2022-PE materia de análisis, se cuenta con un saldo de S/ 517,698.41, habilitado en el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para cumplir con la entrega económica antes mencionada.

En el mismo sentido, la Comisión considera conveniente la propuesta del proyecto de ley 3284/2022-PE, en el sentido que, mediante un dispositivo legal se pueda asegurar la implementación de la entrega económica sin plazo definido, de manera tal que el MINJUS a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, continúe llevando a cabo el procedimiento de identificación y acreditación de personas beneficiarias; así como la entrega del apoyo económico, conforme se vayan resolviendo las circunstancias de los deudos del personal de salud fallecido por Covid-19, que les impiden acceder en el corto plazo a dicho beneficio.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 3284/2022-PE con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la
culminación de la entrega económica dispuesta
por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de
Urgencia 063-2020”.

LEY QUE ASEGURA LA EFECTIVA ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DE



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/11/2022 16:11:07-0500

LOS DEUDOS DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO A

CONSECUENCIA DEL COVID-19 DISPUESTA POR EL DECRETO DE

URGENCIA 063-2020

**Artículo Único. Aseguramiento de las entregas económicas dispuestas por el
numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2020.**

Se dispone que las acciones comprendidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del
Decreto de Urgencia 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario
de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega
económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia
de la COVID-19, se efectúan hasta cubrir a la totalidad de deudos de dicho personal
que se encuentra consignado en el listado final del mismo a que se hace referencia

en el artículo 2 de la Resolución Ministerial 099-2021-JUS y en el Anexo 2 que forma
parte de dicho dispositivo.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2022 16:10:38-0500

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 09 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 10:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 11:11:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 11:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 14:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 15:51:47-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
3284/2022-PE, que propone la “Ley que asegura la
culminación de la entrega económica dispuesta
por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de
Urgencia 063-2020”.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 15:05:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 17:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 12:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 11:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 15:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 10:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 19:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 13:01:25-0500



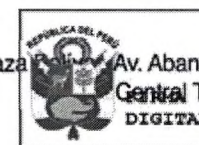
Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/11/2022 18:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 18:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 10:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rosario FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2022 17:34:45-0500

Lima, 14 de noviembre de 2022

OFICIO N° 580-2021-2026-DC-RTS/CR

Señora:

ROSANGELLA BARBARAN REYES

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Lima. -

Asunto: Imposibilidad de firma digital por problemas con el Certificado digital RENIEC.

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, e informarle que la Congresista **Rosio Torres Salinas** titular de la Comisión, no puede firmar digitalmente los Dictámenes aprobados por la Comisión, por cuanto hasta la fecha RENIEC no ha enviado la autorización del Certificado Digital, habiendo recibido la información vía correo que el trámite se dará dentro de tres días hábiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterando las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Jesús Humberto SIERRA TAPIA
Asesor Principal

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 17:11
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: ea0b0124729261fadc6cf6ec564340cf.pdf;
9538161c370c7aa62be884cad455ef8b.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3284/2022-PE, que propone la "Ley que asegura la culminación de la entrega económica dispuesta por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 063-2022. Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, también se adjunta justificación de la Congresista Rosio Torres Salinas.

[Fecha]: 2022-11-24 17:11:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.